

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

SECRETO 2102



BUENOS AIRES, - 8 SET 1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Marina de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de CUARENTA MIL (u\$s 40.000), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior, ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.708 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacio-

M. D.

29

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional

SECRETO



nal.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Marina de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de CUARENTA MIL (u\$s 40.000) en condiciones FOB Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

ARTICULO 2° - El material a exportar es el siguiente:

- UN MIL (1.000) Cartuchos calibre 40 mm con proyectil explosivo trazante y autodestrucción para cañón L-56,3 y L-60.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 98.07.02.00

ARTICULO 3° - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

ARTICULO 4° Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas que rijan el momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 5° - Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE A-

M. D.

29

*[Signature]*

7

*[Signature]*

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional

DUANAS con excepción del Artículo 2º, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese.

DECRETO "S" N° 2102



*addisale*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Sr. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

Sen. MV. DR. JOSE MARIA KLIX  
MINISTRO DE GUERRA



*[Handwritten marks]*

M. D.
29
2891

*[Handwritten mark]*